

2014-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las nueve horas con cero minutos del quince de julio de dos mil veintiuno.

**Proceso de renovación de estructuras cantonales de la provincia de ALAJUELA, por el PARTIDO LIBERAL PROGRESISTA.**

Mediante resolución 1849-DRPP-2021 de las catorce horas con cuarenta y ocho del treinta de junio de dos mil veintiuno, este Departamento le señaló al partido Liberal Progresista que con respecto a las designaciones realizadas en las asambleas cantonales de la provincia de Alajuela, no completó satisfactoriamente las designaciones de los delegados territoriales propietarios de los cantones de Grecia, San Mateo, Zarcero, Sarchí y Upala; razón por la cual no se autorizó en ese momento la celebración de la asamblea provincial de Alajuela, hasta tanto no se completaran los delegados territoriales propietarios de cada cantón de dicha provincia.

Posteriormente, mediante autos 2005-DRPP-2021 de las doce horas con cuarenta y seis minutos del catorce de julio de dos mil veintiuno; 2003-DRPP-2021 de las once horas con cuarenta y dos minutos del catorce de julio de dos mil veintiuno; 2008-DRPP-2021 de las catorce horas con veintiocho minutos del catorce de julio de dos mil veintiuno; 2004-DRPP-2021 de las once horas con cincuenta minutos del catorce de julio de dos mil veintiuno y 2007-DRPP-2021 de las catorce horas con veintitrés minutos del catorce de julio de dos mil veintiuno, este Departamento le comunicó al partido político que completó de manera satisfactoria las designaciones de los delegados territoriales propietarios de los cantones de Grecia, San Mateo, Zarcero, Sarchí y Upala.

En virtud de lo anterior, una vez efectuado el análisis del caso, al comprobar este Departamento que la agrupación política consiguió designar de manera completa los delegados territoriales propietarios de cada cantón de la provincia alajuelense, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 5282-E3-2017 del Tribunal Supremo de Elecciones de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, **se autoriza al Partido Liberal Progresista para que celebre la asamblea de la provincia de Alajuela.**

No obstante lo anterior, se le recuerda al partido político que para que se tenga por concluido de forma completa el proceso de renovación de estructuras deberán subsanarse las

inconsistencias advertidas en los autos 1780-DRPP-2021; 2003-DRPP-2021; 1998-DRPP-2021; 1802-DRPP-2021; 1841-DRPP-2021 y 1848-DRPP-2021, con respecto a los cantones de **San Ramón, San Mateo, San Carlos, Los Chiles, Guatuso y Río Cuarto, cuyas estructuras aún se encuentran incompletas.**

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

**Marcela Chinchilla Campos**  
**Jefa a. i. del Departamento**  
**de Registro de Partidos Políticos**

MCH/vcm/ach

C.: Exp. n.º 205-2016, Partido Liberal Progresista.

Ref., No.: 6845, 5898 / 13083, 10933 / 5476, 04620/11860, 09784/ 11990, 09889/ 12971, 10809/ 12987, 10850 / 10085,8459 / 10330, 8408/ 11275, 8408 / 13033, 10884 / 12631, 10440, 7085/ 5921, 6646, 5650 / 12713,10763 / 11751, 9755 -**2021**